

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0431

18 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **TERESA DUQUE GIRALDO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1960 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **TERESA DUQUE GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO EL RETIRO CALLE 19 NORTE NO. 12 - 49**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 18 de Junio de 2019

Señora

TERESA DUQUE GIRALDO

BARRIO EL RETIRO

CALLE 19 NORTE NO. 12 - 49

Teléfono: 3217477740 - 7326792

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.1960 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0431 correspondiente **RES.PQRDS.1960 DEL 10 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 58278"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1960
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 58278

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **TERESA DUQUE GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en la factura no. 46618063, se presentó un incremento desproporcionado para un predio que genera un mínimo consumo de agua, predio ubicado en la **CL 19N 12 – 49 BL 6 AP 201**, identificado con **Matrícula 58278**, aduce la obligación de realizar la revisión previa frente a desviaciones significativas, por tanto, solicita cobrar el promedio de consumo razonable, realizar verificación de lecturas y realizar visita o inspección técnica en la propiedad.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 19N 12 – 49 BL 6 AP 201**, identificado con **Matrícula 58278**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos (\$134.299), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, el predio tiene cargado el cobro por concepto de suspensión y de igual manera por reinstalación del servicio.
3. Que se practicó una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 58278**, la cual se llevó a cabo el día 4 de junio de 2019, cuyo resultado fue: "SERIE MEDIDOR 20409, LECTURA VISITA 2649, UNIDADES HABITACIONALES 1, NO. DE PERSONAS 2, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, MEDIDOR YA CUMPLIÓ SU CICLO DE FUNCIONAMIENTO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 58278**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, registrando siempre por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4189	2649	2633	16	-1	NORMAL	7/06/2019
4170	2633	2617	16	-1	NORMAL	10/05/2019
4151	2617	2600	17	-1	NORMAL	9/04/2019
4132	2600	2589	11	-1	NORMAL	8/03/2019
4113	2589	2583	6	-1	NORMAL	7/02/2019

5. Que la cuenta no. 46618063 por la cual reclama la usuaria, es la cuenta de mayo y presentó un registro de gasto de 16 mts³ de acuerdo a las lecturas arrojadas por el medidor, de igual manera fue expedida ya la cuenta del período junio, en la cual se facturó el mismo consumo. **Matrícula 58278**.
6. Que las lecturas han sido tomadas en forma ascendente y consecutiva sin que se haya presentado error en la toma de lectura. **Matrícula 58278**.

7. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor no registra fugas y las instalaciones se encontraron normales, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 58278.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que de igual manera es conveniente indicar, que en el cobro de la cuenta correspondiente al período mayo de 2019, en la cual se cobraron 16 mts³ por concepto de consumos, no se alcanzan a superar los porcentajes de ley para considerar que en el caso se presente una Desviación Significativa, igual ocurre frente a los demás períodos expuestos en el gráfico de mediciones. **Matrícula 58278.**
10. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en la cuenta del período mayo ni en las demás cuentas generadas al predio, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en este inmueble. **Matrícula 58278.**
11. Que finalmente se advertirá a la usuaria, que debe tenerse en cuenta que las facturas tanto de mayo como de junio, traen consigo los cobros por concepto de suspensión y reinstalación del servicio, como consecuencia de la ejecución de estas actividades en el predio, ello para que sea considerado ya que son costos que incrementaron el valor a pagar en cada una de estas facturas. **Matrícula 58278.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **TERESA DUQUE GIRALDO**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo o cobrar un promedio respecto de cuenta no. 46618063 (período mayo 2019) o demás cuentas generadas al predio, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua allí dispuesto, además las instalaciones del inmueble se encontraron normales y no se encontró ninguna fuga o situación causante de alto consumo, como tampoco se presentó error en la toma de lectura, pudiendo concluir que los consumos que se han cobrado corresponden al gasto que ha tenido el predio. **Matrícula 58278.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **TERESA DUQUE GIRALDO**, que en el cobro de la cuenta correspondiente al período mayo de 2019, en la cual se cobraron 16 mts³ por concepto de consumos, no se alcanzan a superar los porcentajes de ley para considerar que en el caso se presente una Desviación Significativa, igual ocurre en general frente a los últimos cinco períodos de facturación. **Matrícula 58278.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **TERESA DUQUE GIRALDO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1960 del 10 de Junio de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)